

# Banco Agropecuario calificará préstamos incobrables dados por leyes de rehabilitación

DECRETO LEY N° 20227

EL PRESIDENTE DE LA  
REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que las Leyes Nos. 14936, 15238, 15973, 15499, 15548 y 16092, autorizaron al Banco de Fomento Agropecuario del Perú, a otorgar créditos de rehabilitación a los agricultores de diversas zonas del país, por cuenta del Supremo Gobierno, proveyéndolo de los recursos necesarios;

Que los intereses de los préstamos incobrables otorgados en cumplimiento de las leyes antes citadas, han sido castigados por la indicada Institución con cargo a los fondos propios de la misma;

Que por Decreto-Ley 20129, se ha exonerado a los prestatarios del pago de intereses a partir del 1° de Enero del año en curso, sobre los préstamos otorgados con los fondos de la Ley 15973, intereses que estaban presupuestados como ingresos del Banco de Fomento Agropecuario;

Que es conveniente facultar al Banco de Fomento Agropecuario a consolidar en una cuenta, los saldos disponibles provenientes de las leyes especiales antes mencionadas;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Artículo 1° — El castigo de los Préstamos incobrables otorgados con fondos de las Leyes de Rehabilitación Nos. 14936, 15238, 15973, 15499, 15548 y 16092 se hará, con respecto al Capital, con cargo a los fondos aplicados; y, con respecto a los intereses, con cargo a los saldos disponibles de los indicados recursos financieros que se encuentran en el Banco de Fomento Agropecuario del Perú.

Para la calificación de préstamo incobrable a que se refiere el párrafo anterior, el Banco aplicará las normas contenidas en su Ley Orgánica.

Artículo 2° — Los intereses de los Préstamos otorgados bajo el régimen de la Ley 15973, exonerados por Decreto-Ley 20129, serán computados anualmente, desde el presente ejercicio, como ingresos del Banco con cargo a los saldos disponibles a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3° — Para los efectos mencionados, el Banco de Fomento Agropecuario abrirá una cuenta acreedora que consolide los saldos disponibles provenientes de las Leyes de Rehabilitación indicadas en el Artículo 1°.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos setentitrés.

General de División E. P.,  
**JUAN VELASCO ALVARADO**, Presidente de la República.

General de División E. P.,  
**EDGARDO MERCADO JARRIN**, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP.,  
**ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ**, Ministro de Aeronáutica.

Vice-Almirante AP., **LUIS E. VARGAS CABALLERO**, Ministro de Marina.

Teniente General FAP. **PEDRO SALA OROSCO**, Ministro de Trabajo.

General de División E. P.,  
**ALFREDO CARPIO BECERRA**, Ministro de Educación.

General de División E. P.,  
**ENRIQUE VALDEZ ANGULO**, Ministro de Agricultura.

General de División E. P.,  
**FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI**, Ministro de Economía y Finanzas.

General de División E. P.,  
**JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI**, Ministro de Energía y Minas.

Mayor General FAP., **FERNANDO MIRO QUESADA BAHAMONDE**, Ministro de Salud.

Contralmirante AP. **RAMON ARROSPIDE MEJIA**, Ministro de Vivienda.

Contralmirante AP., **ALBERTO JIMENEZ DE LUCIO**, Ministro de Industria y Comercio.

General de Brigada EP.,  
**MIGUEL ANGEL DE LA FLOR VALLE**, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de Brigada E. P.,  
**PEDRO RICHTER PRADA**, Ministro del Interior.

General de Brigada E. P.  
**RAUL MENESES ARATA,**  
Ministro de Transportes y  
Comunicaciones. Encargado  
de la Cartera de Pesquería.

**POR TANTO.**

Mando se publique y cum-  
pla.

Lima, 27 de Noviembre de  
1973

General de División EP.  
**JUAN VELASCO ALVARA-**  
**DO.**

General de División EP  
**EDGARDO MERCADO JA-**  
**RRIN.**

Teniente General FAP RO-  
**LANDO GILARDI RODRI-**  
**GUEZ.**

Vice Almirante AP **LUIS**  
**E. VARGAS CABALLERO.**

General de División EP  
**FRANCISCO MORALES**  
**BERMUDEZ CERRUTTI.**